JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	18-001-31-05-001-2012-00062-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	PEDRO ANTONIO MENDEZ PERDOMO
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y OTROS

Con memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ, solicita al Despacho la expedición de copia auténtica de unas piezas procesales; requerimiento al que se accederá de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: A costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de las piezas procesales aludidas en el escrito presentado el 03 de diciembre hogaño, tal como lo solicita el signatario.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúan las diligencias en secretaria corriendo el término del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 7 de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el día de 2 de diciembre del presente año se encontraba fijada para la hora de las 4:00 P.M., la AUDIENCIA DE FALLO, no se pudo llevar a cabo debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: **18-001-31-05-001-2012-00181-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **WILMAR CLAROS ALONSO**
DEMANDADO: **XIES SEVILLA Y OTROS**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

***DISPONE*:**

PRIMERO: Señalar el día **2** de **MARZO** del **2022** a las **4:00 P.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

mecs

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HUMBERTO POLANCO ARTUNDUAGA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2019-00383-00

En vista a lo ordenado por la Sala Quinta de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en providencia del 29 de octubre hogaño, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 09 de octubre de 2020; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C. P. L., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Seguidamente procederá el Despacho a fijar las agencias en derecho de esta instancia, las cuales se cuantificarán conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Quinta de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en providencia del 29 de octubre hogaño.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA a lo anterior, se FIJA dos salarios MLMV, esto es $1.817.052,oo moneda legal, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2021-00403-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YAMIR CASTAÑO PARRA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORENCIA
INTERLOCUTORIO	495

Se desprende de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados con la misma, que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor YAMIR CASTAÑO PARRA, a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA representado legalmente por el alcalde LUIS ANTONIO RUIZ CICERI o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al buzón dispuesto para notificaciones judiciales, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto y la demanda junto con los anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO titular de la cédula de ciudadanía No. 18.398.751 y T.P No. 174.310 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en la forma y términos del poder anexo.

QUINTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez